Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

DECRETO No. 0004 **01 ENE. 2024**

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia contractual y de ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 92 de la Ley 136 de 1994; 2, 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, las demás normas vigentes aplicables y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la *«función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización,* ***la delegación***[1] *y la desconcentración de funciones.»* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que por su parte el artículo 211 *ejusdem*, preceptúa en su primer inciso que la ley fijará las condiciones **para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades**. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que a su turno, el artículo 314 Superior, señala que en cada municipio habrá un alcalde, *jefe de la administración local y representante legal del municipio*.

Que sobre el particular, el artículo 11 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, disciplina sobre la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales a nombre de la entidad respectiva, en su numeral 3°, literal b), consagró: *«A nivel territorial,* los gobernadores de los departamentos, ***los alcaldes municipales y de los distritos*** *capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.»* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que en materia de contratación estatal, existen disposición especiales que reglan lo concerniente a la delegación, tal y como es el precepto normativo contenido en el artículo 12[2] *idem*, el cual fue modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, que dispuso que los *"jefe y los representantes legales de las entidades estatales* ***podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos*** *y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo*[3] *o en sus equivalentes.»*

[1] Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: *«Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art- 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.»*

[2] Que en igual sentido, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, dispuso: *«Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargo del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.»*

[3] El Decreto 785 del año 2005 regularon las funciones de los empleos en los distintos niveles para entidades del orden nacional y para entidades del orden territorial, y en estos se eliminó el nivel ejecutivo dentro de los rangos de empleos de la administración.

Que de igual forma, resulta pertinente señalar que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, regula la capacidad de contratación, de la ordenación del gasto y la autonomía presupuestal a la sazón:

«Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las operaciones incorporadas en la respectiva sección *lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.* ***Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.***

(...)

En los mismo términos y condiciones tendrán estas capacidades *las superintendencias, unidades administrativas especiales,* ***las entidades territoriales****, las asambleas, concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.»* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que si bien, en materia de contratación la delegación goza de regulación especial, resultan también aplicables, las normas generales contenidas en la Ley 489 de 1998[4], que fijan la naturaleza, contenido y enlistan las funciones no delegables.

Que en lo que respecta a la forma, el artículo 10 de la legislación mencionada en el anterior numeral, acota que la delegación debe ser siempre por escrito, determinándose las autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que por su parte, el artículo 11 del estatuto de la referencia, excluyó como objeto de delegación las siguientes funciones: 1. la expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y, 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que el artículo 12 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la función administrativa estriba en la consecución de un fin teleológico y unos principios finalísticos en el que se enmarca el de economía, que es desarrollado igualmente en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el cual, en su numeral 10, de manera precisa consagra la posibilidad de delegar la facultad de celebrar contratos conforme a lo reglado en el artículo 12 *ejusdem*, como una medida pertinente para brindar celeridad a los procesos de contratación, comoquiera las

[4] Entonces la delegación resulta ser una de las formas en que se desarrolla la función administrativa, por lo que, en virtud del artículo 9 de la ley citada, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución, **podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias**; y que en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, están facultados para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, señalado en líneas precedentes.

diversas ocupaciones que pueden embargar el ejercicio de los cargos de jefes o representantes legales, tales como el de Alcalde.

Que es menester precisar que mediante el Decreto 1394 de 4 de octubre de 2022 y sus modificaciones, se delegó en cabeza de sendos empleados, el ejercicio del compromiso contractual y la ordenación del gasto, siendo necesario a la fecha, efectuar algunas modificaciones sobre este tópico con él ánimo de honrar los preceptos superiores y las máximas establecidas, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de los de fines perseguidos con la contratación pública.

Que bajo ningún punto de vista la delegación del ejercicio de las facultades aquí conferidas representa autonomía e independencia frente a las políticas y finalidades perseguidas desde la unidad de gobierno, por lo cual, en el presente acto se establecerán mecanismos de seguimiento y control, a efectos que, los principios propios de la contratación pública, la función administrativa, la gestión fiscal y en general todos aquellos que converjan en una adecuada orientación de los fines estatales encomendados al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, se vean representados en cada uno de los actos de los funcionarios delegatarios.

Que en mérito de lo anterior se,

DECRETA

CAPÍTULO I
DE LA DELEGACIÓN GENERAL

ARTÍCULO PRIMERO. Reasúmase por parte del Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, la facultad y capacidad de contratación correspondiente a la ordenación del gasto de todas las unidades ejecutoras que componen el presupuesto del nivel central de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO. DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO GENERAL DE ALGUNAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL: Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, el ejercicio de la facultad para adelantar las siguientes actividades dentro de la gestión contractual, de los procesos contractuales o contratos y/o convenios que no cuenten con el ejercicio de una facultad especifica conforme este Decreto, estando el ejercicio de tales potestades para el efecto en cabeza del Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena conforme el artículo precedente. Para tales efectos las actividades relacionadas son:

1. Suscripción del proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo y aviso de convocatoria.
2. Suscripción del acto administrativo de adjudicación, de desierta, de revocatoria, el que decide el recurso de reposición cuando sea procedente en la etapa precontractual, de saneamiento y de suspensión del proceso, cuando así sea requerido.
3. Presidir las audiencias de adjudicación o de declaratoria de desierta.
4. Suscripción o aprobación electrónica de contratos o convenios.

PARÁGRAFO: Las demás actividades dentro de la gestión contractual requeridas para el desarrollo de los procesos de contratación y/o celebración de contratos o convenios, no previstas en la presente disposición, deberán ser adelantadas por los jefes de las unidades ejecutoras que

no cuenten con delegación para comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, cuando la necesidad se conciba al interior de su dependencia. Para lo anterior, darán aplicación a lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO TERCERO. Los Secretarios de Despacho Código 020, Grado 61, los Directores de Departamento Administrativo, Código 055, Grado 61 asignados al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, al Departamento Administrativo Distrital de Salud y Departamento Administrativo de Valorización, al Director de Escuela, Código 028, Grado 57, de la Escuela de Gobierno y Liderazgo, el Gerente Código 030, Grado 53, de la Gerencia de Espacio Público y Movilidad sin perjuicio de las otras delegaciones que puedan recaer sobre ellos en virtud del presente Decreto, tendrán el ejercicio de la facultad de las siguientes actividades dentro de la gestión contractual, en las etapas de planeación, selección, celebración, ejecución, liquidación y poscontractual, relativos a los procesos y/o contratos a celebrar, que incluye las siguientes actuaciones:

1. Adelantar los trámites para la expedición del Certificado de inscripción y viabilidad del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Distrito Turístico de Cartagena.
2. Elaboración y suscripción de los estudios, análisis de conveniencia y oportunidad correspondientes a la etapa de planeación, estructuración y justificación de los estudios previos, en los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía, contratación directa, y en cualquier otra modalidad o contrato que sea requerido.
3. Elaboración y suscripción de los estudios de mercado y análisis del sector económico de la futura contratación.
4. Elaboración de todos los actos administrativos de trámite o definitivos relativos a las fases de la contratación pública.
5. Elaboración del proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo o invitación pública, en el que se establecerá de forma clara y proporcionada con el objeto a contratar, los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero, criterios de evaluación y desempate, de conformidad con la normatividad vigente. En el evento de haberse adoptado los documentos tipo de qué trata la Ley 1882 de 2018 y las normas que la modifican, por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, deberán utilizarse estos junto con sus anexos, formatos, formularios y matrices.
6. Publicar el informe de recepción de las propuestas mediante el aplicativo correspondiente en la plataforma transaccional SECOP II, o su elaboración cuando así sea requerido.
7. Elaborar y suscribir las respuestas a las observaciones presentadas en el tránsito de los procesos de contratación adelantados.
8. Elaborar y suscribir las adendas que aclaren o modifiquen el contenido de los pliegos de condiciones, en el transcurso de los procesos de selección de contratistas.
9. Presidir la audiencia de asignación de riesgo y/o cualquier otro tipo de diligencia que se desarrollen en los procesos de selección de contratista.
10. Elaboración del aviso de convocatoria; y elaboración y suscripción del aviso que trata el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
11. Elaboración del acto de apertura del proceso contractual, señalando cómo se conformará el Comité Evaluador.
12. Elaboración del acto administrativo de adjudicación, declaratoria de desierta, de revocatoria de ser procedente, de saneamiento y suspensión del proceso, cuando así sea requerido.

13. Elaboración y suscripción del acto administrativo que resuelva el recurso de reposición presentado, contra los actos expedidos en las distintas fases de los procesos de contratación, de ser procedentes conforme a la normatividad vigente, y las reglas aquí dispuestas.
14. Elaboración de la minuta de contratos o convenios que estén directamente relacionados con la responsabilidad y funciones de su dependencia.
15. Efectuar los estudios jurídicos, técnicos y financieros de las solicitudes de cesión de posición contractual presentadas y aprobar o desaprobar mediante acto administrativo motivado estas, conforme a las solicitudes elevadas por los contratistas o cooperantes en el tránsito de la ejecución de un contrato o convenio.
16. Adelantar el trámite de la solicitud de la disponibilidad presupuestal en los formatos o plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin.
17. Adelantar el trámite de la solicitud de registro presupuestal en los formatos o plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin.
18. Revisar e impartir la aprobación a las garantías que se otorguen por los contratistas o cooperantes para amparar los riesgos enmarcados en el cuerpo del contrato o convenio, atendiendo las disposiciones aplicables en la materia.
19. Designar en los estudios previos el empleado encargado de ejercer las funciones de supervisión de los contratos o convenios, cuando esta forma de fiscalización contractual sea requerida, o determinar la necesidad de contratar la interventoría externa.
20. Elaborar y suscribir o aprobar electrónicamente, previa justificación de conveniencia y necesidad, prórrogas, adiciones, otrosíes, modificatorios, aclaratorios, y todos aquellos acuerdos de voluntades en los eventos que sea estrictamente requeridos para la consecución de los fines de la contratación.
21. Elaboración y suscripción de actas de inicio, suspensión y actas de reinicio de los contratos.
22. Tramitar y suscribir las actas de liquidación bilaterales de los contratos o convenios.
23. Elaborar y suscribir el acto administrativo de liquidación unilateral en los eventos que sea requerido.
24. Adelantar los procesos administrativos para la imposición de las sanciones procedentes por incumplimiento, multas, cláusula penal, cláusulas excepcionales al derecho común, declaratoria de siniestros, conforme a lo ceñido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables respectivamente.
25. En los procesos de contratación, impartir las aprobaciones electrónicas y actuaciones por medio del usuario creado para tal fin en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, así como publicar todos los documentos inherentes a las diferentes fases (precontractual, contractual y postcontractual) de la contratación respectiva, en esta plataforma transaccional.
26. Publicar en la plataforma Sistema Integral de Auditoria – SIA OBSERVA, los documentos de las fases de contratación adelantados por su dependencia, y cualquier otra plataforma constituida para el efecto en vigencia del presente acto administrativo.
27. Las demás que establezca la Constitución Política, la Ley y los decretos reglamentarios, atinente al ejercicio de las facultades delegadas y desconcentradas, y que no se encuentren por expresa disposición legal única y exclusivamente en cabeza del representante legal de la Entidad.

CAPÍTULO II
OTRAS DELEGACIONES

DECRETO No. 0004 01 ENE. 2024

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia contractual y de ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

ARTÍCULO CUARTO. DELEGACIÓN PARA COMPROMETER CONTRACTUALMENTE AL DISTRITO TURÍSTICO DE CARTAGENA EN ALGUNAS MODALIDADES Y CONTRATOS: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Código 020, Grado 61, a los Directores de Departamento Administrativo, Código 055, Grado 61 asignados al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, Departamento Administrativo Distrital de Salud y Departamento Administrativo de Valorización, al Director de Escuela, Código 028, Grado 57, asignado a la Escuela de Gobierno y Liderazgo, el Gerente Código 030, Grado 53, de la Gerencia de Espacio Público y Movilidad y Director Administrativo, Código 009, Grado 57, de la Dirección de Apoyo Logístico, el ejercicio de facultad para la ordenación del gasto y el compromiso contractual del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en los procesos de selección adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía; así como la compra de bienes y servicios hasta por la mínima cuantía a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano – Colombia Compra Eficiente, con cargo a los recursos asignados a sus unidades ejecutoras, en lo que respecta a los procesos que guarden relación con la misión, objetivos y funciones de estas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La facultad delegada en el presente artículo, comprende todas la gestión contractual, esto es, actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales, así como los actos de gestión que sean requeridos, según la naturaleza de estos procesos, contratos o acuerdos de voluntades, respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO. DELEGACIÓN EN EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO: Deléguese en el Director Administrativo, Código 009, Grado 57, asignado a la Dirección Administrativa de Talento Humano, el ejercicio de la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, para la celebración de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales, los de Apoyo a la Gestión, los trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, convenios o acuerdos de voluntades celebrados con las instituciones de educación superior para el desarrollo de pasantías, prácticas, judicaturas o cualquier otra modalidad, para el cumplimiento de su misión y funciones asignadas, sin distingo de fuente de financiación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La facultad delegada en el presente artículo, comprende todas la gestión contractual, esto es, actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales, así como los actos de gestión que sean requeridos, según la naturaleza de estos procesos, contratos o acuerdos de voluntades, respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO. DELEGACIÓN EN EL DIRECTOR DE APOYO LOGÍSTICO: Deléguese en el Director Administrativo, Código 009, Grado 57, asignado a la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico el ejercicio de la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena sin límite de cuantía, cualquiera sea su fuente de financiación o modalidad de selección, en la celebración de los siguientes contratos:

1. Servicios de vigilancia y aseo.
2. Compra y adquisición de equipos de cómputo y oficina, así como útiles de oficina.
3. Arrendamiento o adquisición de vehículos, así como el mantenimiento y reparación de los de propiedad de la entidad.
4. Servicio de transporte, combustible, papelería, fotocopia, mensajería.
5. Arrendamientos, adquisición o enajenación de muebles e inmuebles.
6. El mantenimiento y reparación de inmuebles fiscales de propiedad de la entidad.
7. Adquisición y mantenimiento de bienes muebles.

8. Adquisición de tiquetes aéreos.
9. Adquisición de seguros, contrato de corretaje, intermediación de seguros o cualquier otra modalidad de amparo que sea requerido como garantía de los posibles riesgos o sucesos asegurables, ocurridos por las actividades desplegadas por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, sus bienes, entre otros, en atención a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La facultad delegada en el presente artículo, comprende todas la gestión contractual, esto es, actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales, así como los actos de gestión que sean requeridos, según la naturaleza de estos procesos, contratos o acuerdos de voluntades, respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ejercicio de esta delegación también comprende las actuaciones que deben adelantarse ante las correspondientes aseguradoras relacionadas con los avisos y reclamaciones por la ocurrencia del siniestro, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DELEGACIÓN JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN SITUACIÓN DE CALAMIDAD: Deléguese en el Jefe de Oficina Asesora, Código 115, Grado 59, asignado a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, el ejercicio de la facultad para la ordenación del gasto y compromiso contractual, de los contratos que deba celebrar el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena en la situaciones de riesgos de desastres que constituyan situación de calamidad pública en los precisos términos de la Ley 1523 de 2012, previa declaratoria de esta y su correspondiente elaboración del Plan de Acción Específico (PAE), con cargo a los recursos dispuestos para estos efectos en el Fondo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO: La delegación aquí dispuesta incluye todas las actuaciones de gestión contractual que deberán ser desarrolladas por el respectivo funcionario, en atención al régimen particular de contratación dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, para lo cual, atenderá los principios de la función administrativa, gestión fiscal, y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

CAPÍTULO III
INSTRUCCIONES PARA UN ADECUADO EJERCICIO DE LA DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES CONFERIDAS

ARTÍCULO OCTAVO. OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES: Los delegatarios en el ejercicio de las facultades delegadas, deberán observar los principios de la contratación pública, la gestión fiscal, la función administrativa, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades constitucional y legal, así como en todo lo atinente a los procesos sancionatorios, atender las reglas del debido proceso.

Aunado a lo anterior, cada funcionario delegatario deberá atender el marco interno de competencias y lineamientos, desarrollado en el Manual de Contratación y sus modificaciones, en lo que no se anteponga.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios responsables del ejercicio de las facultades delegadas para comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, celebrarán los

contratos que se encuentren comprendidos en el Plan Anual de Adquisiciones y que guardan relación con lo dispuesto en este artículo, aprobado para la vigencia fiscal respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las delegaciones conferidas por medio del presente Decreto, les imponen a los delegatarios, la obligación de informar al Alcalde Mayor, sobre el ejercicio de la función delegada, así como atender con prontitud las instrucciones que se impartan con ocasión de esta, en los términos señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones vigentes.

Lo anterior sin perjuicio, que la contratación se adelante en virtud de una situación de urgencia manifiesta (Ley 80 de 1993) y/o calamidad pública (Ley 1523 de 2012), que en todo caso deberán ser previamente decretadas por el Alcalde Mayor de Cartagena, a través de acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO NOVENO. SEGUIMIENTO AL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS: Los delegatarios, deberán presentar cuatrimestralmente al Alcalde Mayor de Cartagena o en cualquier tiempo cuando sea requerido por este, informes precisos contentivos de las actividades que se realicen en el ejercicio de la función delegada mediante el presente Decreto, el cual deberá contener como mínimo una relación suficiente y detallada de los procesos de contratación y/o contratos a celebrar y celebrados que incluya:

- Objeto a contratar.
- Fecha estimada de inicio de proceso de selección u actuaciones previas para la Celebración del contrato o convenio.
- Duración estimada del proceso de selección y de la ejecución del contrato o convenio
- Modalidad de selección.
- Fuente de los recursos, valor total estimado de la contratación.
- El estudio de si se requiere de vigencias futuras.
- Riesgos atinente a la celebración y ejecución contractual.
- Estado de la ejecución contractual con las alternativas de rigor para superar las condiciones imprevistas que lapidan en normal tránsito, cuando haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El listado establecido en el presente artículo es de contenido mínimo y enunciativo, razón por la cual, podrán ser complementados con la información adicional requerida por el Alcalde Mayor de Cartagena.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe cuatrimestral también deberá ser presentado a la Oficina de Control Interno, para lo atinente a las verificaciones y recomendaciones en el eficaz cumplimiento de los procedimientos, planes, programas, proyectos y metas acordes con los postulados del Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO DÉCIMO. UNIDAD ASESORA DE CONTRATACIÓN - UAC: Corresponderá a la UAC, asesorar a las distintas dependencias en lo que respecta a los procesos de contratación, para lo cual, cada Unidad Interna de Contratación, elaborará los documentos precontractuales, remitiendo los mismos para que desde la Unidad Asesora de Contratación – UAC, se efectúen las recomendaciones y correcciones de rigor, que deberán ser atenidas por parte de los delegatarios.

DECRETO No. 0004

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia contractual y de ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

Para tales efectos, se entiende que además de los procesos señalados en el artículo 14 del Decreto 1592 de 2013, conocerá de las modalidades de contratación directa que superen el límite inferior de la menor cuantía de la Entidad.

PARÁGRAFO: Quedan exentos de presentación para revisión por parte de la UAC, aquellos procesos adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía, y los contratos delegados en el Dirección Administrativa de Talento Humano.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, derogando con ello las disposiciones en contrario, en especial, las contenidas en el Decreto 1394 de 4 de octubre de 2022 y sus modificaciones.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., el 01 ENE. 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C

Vo. Bo. **Milton José Pereira Blanco**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. **María Patricia Porras Mendoza**
Secretaria General

DECRETO No. 0036 **15 ENE. 2024**

«Por el cual se modifica el Decreto 0004 de 1 de enero de 2024 y se dictan otras disposiciones»

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 92 de la Ley 136 de 1994; 2, 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, las demás normas vigentes aplicables y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Distrital No. 0004 de 1 de enero de 2024, se delegó en algunos Servidores Públicos de nivel directivo el ejercicio de funciones en materia contractual y de ordenación de gasto en el Distrito de Cartagena.

Que, se hace necesario, realizar unas modificaciones al Decreto Distrital No. 0004 de 1 de enero de 2024, teniendo en cuenta que se procederá a delegar la ordenación del gasto en materia contractual de la unidad ejecutoria del despacho del alcalde y se además se procederá a dictar otras modificaciones.

Que, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, haciendo uso de las facultades que vienen señaladas:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo del Decreto 0004 de 1 de enero de 2024, el cual quedará así:

> **ARTÍCULO SEGUNDO. DELEGACIÓN GENERAL EN EL SECRETARIO GENERAL:** Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, el ejercicio de la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito de Cartagena, sin límite de cuantía, frente a cualquier modalidad de selección aplicable según las disposiciones vigentes, que implique la celebración de contratos o convenios, con recursos propios de las diferentes unidades ejecutoras del nivel central, y de cualquier fuente de financiación; específicamente en lo que respecta a los procesos que guardan relación con la misión, objetivo y funciones de estas.
>
> Esta delegación incluye todas las actividades de la gestión precontractual, contractual y postcontractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese un nuevo artículo al Decreto 0004 de 1 de enero de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO A. El Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Cartagena en virtud de la delegación de que trata el presente decreto, adelantará las siguientes actuaciones:

1. Suscripción del proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo y aviso de convocatoria.
2. Suscripción del acto administrativo de apertura, adjudicación, declaratoria de desierta, de revocatoria, el que decide el recurso de reposición contra el acto

de declaratoria de desierto del proceso, de saneamiento y de suspensión del proceso, cuando así sea requerido.

3. Presidir las audiencias de adjudicación o de declaratoria de desierta.
4. Suscripción o aprobación electrónica de contratos o convenios de cualquier índole.
5. Suscripción de prórrogas, adiciones, modificatorios, y los demás acuerdos de voluntades en los eventos que sea estrictamente requeridos para la consecución de los fines previstos con los contratos y/o convenios, previa justificación por parte del jefe del área correspondiente.
6. Aprobar o desaprobar mediante acto administrativo las solicitudes de cesión contractual, previa justificación y verificación de la procedencia de estas, conforme a las solicitudes elevadas por los contratistas o cooperantes en la ejecución de un contrato o convenio.
7. Suscripción de cartas de intención o memorandos de entendimiento, atendiendo a la esencia y naturaleza de estos, con personas jurídicas y/o naturales nacionales o internacionales, respectivamente.
8. Suscripción y/o aprobación electrónica de contratos o convenios con organismos de cooperación internacional, asistencia o ayudas internacionales, personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional, para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones aplicables a este tipo de acuerdos de voluntades en el ordenamiento jurídico vigente.
9. Procesos de compra superiores a la mínima cuantía en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – Instrumentos de agregación de demanda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las demás actuaciones y/o gestiones contractuales requeridas para el desarrollo de los procesos de contratación, no previstas en la presente disposición, deberán ser adelantadas por los Jefes, Directores, Secretarios, que no cuenten con delegación para comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, cuando la necesidad se conciba al interior de su dependencia, en virtud de la **desconcentración** de funciones de que trata el Decreto 1592 de 2013.

En lo que respecta a las necesidades existentes en la Unidad Ejecutora Número Uno (1) y Unidad Ejecutoria Número Cinco (5), corresponderá al Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría General, adelantar las actividades contractuales previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo cuarto del Decreto 0004 de 1 de enero de 2024, el cual quedará así:

> **ARTÍCULO CUARTO. DELEGACIÓN PARA COMPROMETER CONTRACTUALMENTE AL DISTRITO TURÍSTICO DE CARTAGENA EN ALGUNAS MODALIDADES Y CONTRATOS:** Deléguese en los Secretarios de Despacho, Código 020, Grado 61, a los Directores de Departamento Administrativo, Código 055, Grado 61 asignados al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, Departamento Administrativo Distrital de Salud y Departamento Administrativo de Valorización, al Director de Escuela, Código 028, Grado 57, asignado a la Escuela de Gobierno y Liderazgo, Director Administrativo, Código 009, Grado 57, de la Dirección de Apoyo Logístico y el Director Administrativo, Código 009, Grado 53 asignado al Fondo de Pensiones del Distrito, el ejercicio de facultad para la ordenación del gasto y el compromiso contractual del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en los procesos de selección adelantados bajo la

modalidad de mínima cuantía; así como la compra de bienes y servicios hasta por la mínima cuantía a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano – Colombia Compra Eficiente, con cargo a los recursos asignados a sus unidades ejecutoras, en lo que respecta a los procesos que guarden relación con la misión, objetivos y funciones de estas.

PARÁGRAFO: La facultad delegada en el presente artículo, comprende toda la gestión contractual, esto es, actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales, así como los actos de gestión que sean requeridos, según la naturaleza de estos procesos, contratos o acuerdos de voluntades, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo quinto del Decreto 0004 de 1 de enero de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. DELEGACIÓN EN EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO: Deléguese en el Director Administrativo, Código 009, Grado 57, asignado a la Dirección Administrativa de Talento Humano, el ejercicio de la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, para la celebración de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales, los de Apoyo a la Gestión, los trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, convenios o acuerdos de voluntades celebrados con las instituciones de educación superior para el desarrollo de pasantías, prácticas, judicaturas o cualquier otra modalidad, para el cumplimiento de su misión y funciones asignadas, sin distingo de fuente de financiación.

El funcionario delegatario del ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, en la forma prevista en el en el presente artículo, adelantará dentro de las actuaciones contractuales, las siguientes:

1. Suscripción o aprobación electrónica de contratos o convenios.
2. Suscribir las cesiones de la posición contractual.
3. Suscripción o aprobación electrónica de prórrogas, adiciones, modificatorios, aclaratorios y los demás acuerdos de voluntades en los eventos que sea estrictamente requeridos para la consecución de los fines previstos con los contratos y/o convenios, previa justificación por parte del jefe del área correspondiente.
4. Aprobar o desaprobar mediante acto administrativo las solicitudes de cesión contractual, previa justificación y verificación de la procedencia de estas, conforme a las solicitudes elevadas por los contratistas o cooperantes en el tránsito de la ejecución de un contrato o convenio.

Las demás actuaciones requeridas para la celebración del contrato o convenio, no previstas en el presente artículo, deberán ser adelantadas por los jefes, directores y/o secretarios que conciban la necesidad.

En lo que respecta a la Unidad Ejecutora Número 1, las demás actividades de gestión contractual serán adelantadas por el Director Administrativo, Código 009, Grado 57, asignado a la Dirección Administrativa de Talento Humano. Para lo anterior, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo tercero del Capítulo I del presente Decreto, en lo que sea conducente.

DECRETO No. 0036 15 ENE. 2024

«Por el cual se modifica el Decreto 0004 de 1 de enero de 2024 y se dictan otras disposiciones»

PARÁGRAFO: Exceptuase de delegación los contratos de prestación de servicio público educativo que tratan los artículos 2.3.1.3.3.2. y 2.3.1.3.5.2. del Decreto 1851 de 2015, para lo cual, se seguirá conforme a las reglas del presente decreto

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo sexto del Decreto 0004 de 1 de enero de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO. DELEGACIÓN EN EL DIRECTOR DE APOYO LOGÍSTICO: Deléguese en el Director Administrativo, Código 009, Grado 57, asignado a la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico el ejercicio de la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena sin límite de cuantía, cualquiera sea su fuente de financiación o modalidad de selección, en la celebración de los siguientes contratos:

1. Servicios de vigilancia y aseo.
2. Compra y adquisición de equipos de cómputo y oficina, así como útiles de oficina.
3. Arrendamiento o adquisición de vehículos, así como el mantenimiento y reparación de los de propiedad de la entidad.
4. Servicio de transporte, combustible, papelería, fotocopia, mensajería.
5. Arrendamientos, adquisición o enajenación de muebles e inmuebles.
6. El mantenimiento y reparación de inmuebles fiscales de propiedad de la entidad.
7. Adquisición y mantenimiento de bienes muebles.
8. Adquisición de tiquetes aéreos.
9. Adquisición de seguros, contrato de corretaje, intermediación de seguros o cualquier otra modalidad de amparo que sea requerido como garantía de los posibles riesgos o sucesos asegurables, ocurridos por las actividades desplegadas por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, sus bienes, entre otros, en atención a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
10. Contratos de donación y comodato de bienes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La facultad delegada en el presente artículo, comprende toda la gestión contractual, esto es, actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales, así como los actos de gestión que sean requeridos, según la naturaleza de estos procesos, contratos o acuerdos de voluntades, respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ejercicio de esta delegación también comprende las actuaciones que deben adelantarse ante las correspondientes aseguradoras relacionadas con los avisos y reclamaciones por la ocurrencia del siniestro, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: Corresponderá al funcionario delegatario adelantar los procesos de selección de cualquier modalidad, incluida la mínima cuantía, para los objetos contractuales claramente enlistados en el presente artículo, para lo cual, el ejercicio de la facultad conferida es excluyente.

ARTÍCULO SEXTO: El expediente físico o electrónico contentivo de la información contractual deberá estar acompañada del análisis, planeación, estructuración, justificación y viabilidad técnica, financiera, jurídica, así como los correspondientes

DECRETO No. 0036

«Por el cual se modifica el Decreto 0004 de 1 de enero de 2024 y se dictan otras disposiciones»

criterios de evaluación del respectivo proceso contractual o contrato a celebrar, cuando no se requiera convocatoria precedente, además deberá atender correctamente las normas de archivo aplicables; la tenencia y custodia del expediente físico corresponderá a cada uno de los servidores públicos delegatarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los delegatarios asumirán el ejercicio de las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente Decreto, inclusive con relación a los procesos contractuales en curso y los contratos en ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 3 del Decreto 004 de 2024. Las demás disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 0004 de 1 de enero de 2024 que no fueron modificadas se mantendrán incólumes.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., el 15 ENE. 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C

Vo. Bo. **Milton José Pereira Blanco**
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Reviso. **Elkin Oñoro Coneo**
Profesional Especializado Cod. 222 G. 43